



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Demandante(s)	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado(s)	HÉCTOR RUBÉN ARISTIZABAL GÓMEZ
Radicado	No. 05-001 31 03 001 202000091 00
Procedencia	REPARTO
Asunto	AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA

Atendiendo al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante como reforma de la demanda y teniendo en cuenta que se cumplieron los requisitos exigidos por el Despacho y por el artículo 93 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: TENER como reformada la demanda ejecutiva instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HÉCTOR RUBÉN ARISTIZABAL GÓMEZ**, en el sentido de, modificarse las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: MODIFICAR como consecuencia de la reforma de la demanda presentada, el numeral 1° de la providencia proferida el 27 de noviembre del 2020 (Consecutivo No. 6), quedando de la siguiente manera:

“...**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de HÉCTOR RUBÉN ARISTIZABAL GÓMEZ por las siguientes sumas de dinero:

a. *Por concepto del capital insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de recaudo No. 02-00229740-03, las sumas de:*

- \$27.048.610 correspondiente a la obligación No. 4222740000205356. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.
- \$20.835.416 correspondiente a la obligación No. 4988619000859442. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.
- \$11.633.482 correspondiente a la obligación No. 5434481000963444. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la

Superintendencia Financiera, a partir del 14 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.

- *\$8.585.184,95 correspondiente a la obligación No. 180169024. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.*
- *\$50.748.211,57 correspondiente a la obligación No. 392212075415. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.*
- *\$7.352.225,47 correspondiente a la obligación No. 432209286266. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 14 de noviembre del 2019 hasta el pago total de la obligación.*

b. Por concepto del capital insoluto de las obligaciones incorporadas en el pagaré base de recaudo No. 5471290017359460, las sumas de:

- *\$32.900 correspondiente a la obligación No. 5471290017359460. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera, a partir del 9 de junio del 2021 hasta el pago total de la obligación.*

TERCERO: NOTIFICAR por estados a la parte demandada de la presente providencia, toda vez que ya se encuentra notificada personalmente, ver consecutivo No. 8 (Numeral 4° del artículo 93 ib.)

CUARTO: ORDENAR correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días que correrán pasados tres (3) días desde la notificación del presente auto. (Numeral 4° del artículo 93 ib.). Dentro de este nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades otorgadas inicialmente. (Numeral 5° del artículo 93 ib.).

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRONICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario

GML